



Diputación Provincial de Toledo

ANUNCIO

Por Decreto de Presidencia número 1333, de 29 de diciembre, del presente año, y transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 187, correspondiente al día 30 de septiembre del año actual, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes, así como el acuerdo de Pleno de fecha 25 de septiembre de 2020, según el siguiente tenor:

A) Añadir la Disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

"Disposición adicional segunda.

1. Debido a la crisis creada por Coronavirus COVID-19, se faculta al Tesorero de la Diputación Provincial de Toledo y al Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo para que, en el ámbito de las competencias respectivas, adopten las resoluciones que permitan simplificar la tramitación de los procedimientos de concesión de aplazamiento y fraccionamientos, singularmente en la identificación del interesado y presentación de las solicitudes.

2. Se faculta al Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo para que, al amparo de lo establecido en el ítem 15 del Convenio regulador de Convenio Regulador de las delegaciones acordadas por los Ayuntamientos de la Provincia en la Corporación Provincial relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondiente a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, recaben la colaboración de los ayuntamientos delegantes en orden a la identificación de los interesados, la presentación de solicitudes y su tramitación automática.

3. Lo dispuesto en el apartado primero será aplicado para aquellos procedimientos que se inicien durante la vigencia del estado de alarma o, en su caso, del cierre de oficinas derivado de medidas o recomendaciones adoptadas por las autoridades competentes."

B) Añadir la Disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

"Con efectos exclusivos para el año 2020, el segundo plazo del fraccionamiento especial del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana regulado en el apartado 3 del artículo 20, se hará efectivo el 3 de noviembre".

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando agotada la vía administrativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción.

Toledo, 29 de diciembre de 2020.–El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.–El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

N.º I.-6194